

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1309/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

23 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Saber si en dicha Institución laboró una persona.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Notificó ampliación de plazo dentro de los 9 días conforme al artículo 212 de la Ley en materia local.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la ampliación de plazo.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desecha por improcedente, de acuerdo a la fracción III del artículo 248 de la ley en materia local.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Nombre, Procuraduría, Informe, Ampliación, Plazo, Desecha.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1309/2023

En la Ciudad de México, a **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1309/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823000418**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“¿Alguna persona de nombre (...) prestó sus servicios en la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México o en la actual Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México?

En caso de ser afirmativo, solicito saber el periodo en el que prestó sus servicios, los cargos que ocupó, así como las Unidades Administrativas a las que estuvo adscrito.

En caso de que haya mas de una persona con ese nombre, solicitó la información de todos..”
(Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación de plazo. El veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado solicitó ampliación de plazo para contestar a lo solicitado.

III. Respuesta a la solicitud. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1309/2023

A) Oficio número **FGJCDMX/110/001543/2023-02**, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“la Ciudad de México y con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453823000418, la cual se transcribe a continuación:

“¿Alguna persona de nombre Omar (...) prestó sus servicios en la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México o en la actual Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México? En caso de ser afirmativo, solicito saber el periodo en el que prestó sus servicios, los cargos que ocupó, así como las Unidades Administrativas a las que estuvo adscrito. En caso de que haya mas de una persona con ese nombre, solicitó la información de todos.” (Sic).

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere las áreas correspondientes, éstas emite respuesta mediante:

• **Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJAPE/0118/2023**, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.” (Sic)

B) Oficio número **FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0114/2023**, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1309/2023

Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su oficio **FGJCDMX/110/1051/2023-02**, recibido el **10 de febrero de 2023**, dirigido a la Coordinadora General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por el cual adjunta la **Solicitud de Acceso a la Información Pública** registrada con el número de **Folio 092453823000418** en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, presentada por quien dice llamarse **C. ANÓNIMO**, a efecto de atender el requerimiento de información pública consistente en lo que se copia a continuación:

(Se reproduce solicitud)

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, 17.214, párrafo primero Y 219 de la Ley de Transparencia» Acceso a la Información pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de MÉXICO; AB, fracción XV, 50, 51, 64 Y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2. fracción VII 81, 82. fracciones XXI y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 Y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/ 18/2020 por el que © declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México Y 5 avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas» así como los Lineamientos en Materia de Transparencia» Acceso a la información pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México Y demás aplicables; **se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos» para que» sí de acuerdo con su ámbito de atribución Y competencia» detenta la información requerida», dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa:**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **702/300/UT7/044/2023** signado por la **Directora de presupuesto Y Sistemas de Servicios Personales** de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, da contestación al requerimiento de información pública en comento.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1309/2023

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“CORREO ELECTRONICO.- El sujeto obligado omitió de respuesta a mi solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en la ley. Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que mediante oficio FGJCDMX/110/01400/2023-02 de fecha 23 de febrero del 2023 la Titular de la Unidad de Transparencia me informo que había determinado ampliar el plazo para contestar mi petición; no menos cierto es, que dicha determinación es a todas luces nula de pleno derecho.” (Sic)

V. Turno. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1309/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1309/2023

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De la revisión de las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en **la fracción III** del artículo antes mencionado, **debido a que la parte impugna un día después de que el sujeto obligado solicitó ampliación de plazo para darle respuesta a lo solicitado.**

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información, en la cual se plasma que se realizó dicha **solicitud el día 10 de febrero de dos mil veintitrés.**

De acuerdo con el artículo 212 de la Ley en materia, se establece que cada sujeto obligado tiene **un plazo de nueve días hábiles para responder a lo solicitado**, mismo que vencía el día **23 de febrero de 2023.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1309/2023

Asimismo, dicho artículo suscribe que se **podrá solicitar ampliación de plazo para contestar a la parte recurrente, por 7 días más.**

Sin embargo, la parte recurrente **se agravió el día 24 de febrero de 2023 por la ampliación de plazo.**

“El sujeto obligado omitió de respuesta a mi solicitud de acceso a la información dentro del plazo establecido en la ley. Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que mediante oficio

FGJCDMX/110/01400/2023-02 de fecha 23 de febrero del 2023 la Titular de la Unidad de Transparencia me informo que había determinado ampliar el plazo para contestar mi petición; no menos cierto es, que dicha determinación es a todas luces nula de pleno derecho.” (Sic)

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, **fracción III**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1309/2023

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1309/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO